

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO Nº

2022 -2023-MPH/GPEYT.

Huancayo.

26 JUN 2023

VISTOS:

El Doc. 476710, Exp. 331875, de fecha 31 de mayo del 2023, presentado por GLADYS PALOMINO DE LA CRUZ, en representación de la empresa AVICOLA JAIMITO EIRL.. (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1595 2023-MPH/GPEyT, el Informe Nº 193-2023-MPH/GPEyT/JDC, y

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.

Que el artícule N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, en su artículo Nº 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo Nº 230 de la Ley 27444, LPAG.

Que, el TUO de la Ley 27444 LPAG, en el numeral 1) del Art. VIII del Titulo Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dojar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes: en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley: en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante documento del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 1595-2023-MPH-GPEyT, argumentando que el recurso de reconsideración busca que la autoridad que dicto un determinado acto administrativo lo reevalúe y, de ser el caso, modifique su decisión en base de una nueva prueba presentada por el administrado; de este modo, el cambio de criterio por parte de la autoridad emisora del acto cuestionado existe que el administrado presente una nueva prueba que no haya sido previamente analizado por dicha autoridad y que le habilite a realizar un examen y, de ser el caso, modificar la decisión...

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1595-2023-MPH/GPEyT, Resuelve en su segundo articulo. CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el espacio de 15 dias calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE POLLOS BENEFICIADOS", ubicado en Jr. Mantaro N° 826 Huancayo. por la infracción PIA N° 010742 con código GPEYT 56 "POR UTILIZAR EN EL GIRO DE NEGOCIO BALANZA DESCALIBRADA", conforme lo señala el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas CUISA de la Ordenanza Municipal 720 MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217º del Decreto Supremo 004 2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 2/444, señala: "cenforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legitimo. procede su contradicción en la via administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; En ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1595-2023-MPH/GPEyT. de fecha 24 de mayo del 2023, notificado válidamente el 25 de mayo del 2023, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, señala "El recurso de reconsideración se interpondra ante el mismo organo que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adopta como nueva prueba copia del documento de la casa de balanzas sobre la calibración de poso de balanza de fecha 20 de diciembre del 2022, copia del voucher de pago de la infracción detectada realizada ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH mediante recibo de pago N° 200 00026055; el párrafo segundo, del numeral 4.1, del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720-





MPH/CM, señala: "Su imposición y pago no libera ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la genero", es decir, si bien la recurrente realizo el pago de la papeleta de infracción que corresponde a la sanción pecuniaria, este cumplimiento no libera ni sustituye la sanción po pecuniaria y/o complementaria de la referida sanción: sin embargo, en aplicación del principio de Razonabilidad y Proporcionalidad considerando que el establecimiento comercial es un giro convencional se pueda graduar la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal conforme lo establecido en el inciso A 1 del Literal A del numeral 4.2 del artículo 4° de la Ordenanza Municipal 720 MPH/CM.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexa con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE, el Recurso de Reconsideración incoada por GLADYS PALOMINO DE LA CRUZ, en representación de la empresa AVICOLA JAIMITO EIRL., contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 1595-2023-MPH/GPEyT, que resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 15 días calendarios. EN CONSECUENCIA en los extremos de Clausura Temporal DISMINUIR a 10 días calendarios.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

co robres JM Y Fulfill (de